

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10043

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-130832

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 04 de octubre de 2011, con el N° 11-130832-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Genentech, Inc., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "ANTICUERPOS ANTI-HER", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/028023 del 19 de marzo de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 643 del 30 de abril de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

CUARTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 4 y 18 a 21 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-130832-00007-0000 del 13 de noviembre de 2013 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

Que por su parte, no se acepta(n) la(s) reivindicación(es) 5 a 17 visible(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-130832-00007-0000, por cuanto está(n) referida(s) a un anticuerpo que está caracterizado y definido en términos de su toxicidad y está referido a al método aplicado (método de diagnóstico in vivo en monos cinomolgos). Por otra parte los anticuerpos de las reivindicaciones 7-17 se definen por el efecto de inhibición o actividad, lo cual se considera un método de tratamiento debido a que aunque se encabecen como anticuerpo se caracterizan por el mecanismo de acción. El anticuerpo reclamado en la(s) reivindicación(es) 5-6, es un método de diagnóstico y el anticuerpo reclamado en la(s) reivindicación(es) 7-17 es un tratamiento terapéutico, el cual no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: *"los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales"*.

QUINTO: Que la solicitud mediante escritos radicados bajo el número N° 11-130832-00008-0000 del 13 de noviembre de 2013, presentó división de la solicitud originalmente presentada, referenciada con el número N° 13-267119-00000-0000, la cual se acepta para examen de patentabilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10043

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-130832

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar para examen de patentabilidad la solicitud divisional referenciada con el número N° 13-267119-00000-0000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"ANTICUERPOS ANTI-HER"

Clasificación IPC: C07K 16/28; C07K 16/32.

Reivindicación(es): 1 a 4 y 18 a 21 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-130832-00007-0000.

Titular(es): GENENTECH, INC.

Domicilio(s): South San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Germaine Fuh; Gabriele Schaefer; Lauric Haber y Mark X. Sliwkowski.

Prioridad(es) N°: US61/210,562 **Fecha:** 20 de marzo de 2009 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2010/028023 **Fecha:** 19 de marzo de 2010.

Vigente desde: 19 de marzo de 2010 **Hasta:** 19 de marzo de 2030.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10043

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-130832

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Genentech, Inc., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 Feb 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, jcadena@bc.com.co

Elaboró: Lina Maria Lizaraso Trespalacios
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez